CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAUDALES ENTRE LA FIRMA GUARDIAN S.A Y EL FONDO GANADERO.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 02 días del mes de julio del año 2012, entre el **FONDO GANADERO**, con domicilio en la Avda. Mcal. López Nº 1699 esq. República Dominicana, de la capital, representado por su Presidente el Ing. Agr. **JUAN FERNANDO PERONI CAZAL RIBEIRO** con C.I. Nº 642.582, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 591 de fecha 22 de octubre de 2008, Presidente del Fondo Ganadero y autorizado por Resolución Nº 06, Acta Nº 26 de fecha 28 de junio de 2012, del Comité de Administración del Fondo Ganadero; y la firma **GUARDIAN S.A.** representada por el señor **SILOS JORDAN VERGARA** con C.I. Nº 253.830, autorizado a través del poder especial N° 210 de fecha 01 de Junio de 2012, pasada ante el Escribano Mario Bogado Brito, en carácter de Coordinador General de la Firma GUARDIAN S.A con R.U.C. Nº 80025190-3, constituyendo domicilio en la calle Tte. Alcorta Nº 255 y Tte. Ayala de la ciudad de Asunción y teléfono N° (021) 557.377 de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y DATOS DE LA CONTRATACION (inc. b, Art.37 de la Ley Nº 2051/03).

El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen el **FONDO GANADERO**, en adelante **F.G.** y la firma **GUARDIAN S.A**, en adelante **EL PROVEEDOR**, con relación a la contratación del Servicio de Transporte de Caudales del Fondo Ganadero. La contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Contrataciones ID Nº231597, bajo la modalidad de Contratación Directa Nº 13/12, conforme a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, siendo ésta adjudicada por Resolución Nº 06, Acta Nº 26 de fecha 28 de junio de 2012, del Comité de Administración del **F.G**.----------

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (Inc. d, e y j Art.37 de la Ley Nº 2051/03).

El **F.G**. por medio de la Dirección Financiera, sección Tesorería comunicará a **EL PROVEEDOR** los días que se utilizará el servicio contratado, pudiendo hacerlo en el mismo día que sea requerido hasta las 08:00 hs. **EL PROVEEDOR** se encargará del transporte terrestre de las recaudaciones del **F.G.** desde la oficina de la Tesorería del **F.G.** sito en Av. Mcal. López 1699 esq. República Dominicana, hasta el Banco Central del Paraguay; siempre que las recaudaciones sean a partir de Gs.30.000.000.-(Guaraníes treinta millones).----------

El transporte de caudales deberá incluir los siguientes servicios:

1. **EL PROVEEDOR** deberá presentarse a partir de las 8:00 hs. ante la oficina de la Dirección Financiera, Sección Tesorería, del **F.G**, sito en Mcal. López 1699 y Rca. Dominicana, cada vez que la Sección Tesorería del **F.G.** informe que se ha alcanzado el monto de Guaraníes treinta millones (Gs. 30.000.000) establecido para el retiro del caudal señalado, para su posterior transporte y deposito en el Banco Central del Paraguay.----------
2. **EL PROVEEDOR** antes del retiro de los caudales procederá a efectuar el recuento de billetes en la División de Tesorería del **F.G**.----------
3. Los depósitos de billetes se efectuarán en paquetes lacrados de bolsas termo selladas de plástico transparente de mil unidades separadas en fajos de cien unidades de la misma denominación y/o en bolsas con precintas.----------
4. **EL PROVEEDOR** es responsable directo de los valores una vez firmado el comprobante de recepción.----------
5. Los depósitos se realizarán antes de las 11:00 hs. del día que se retiró el dinero, estos depósitos se realizarán con una boleta que identifique a la transportadora y al funcionario que la deposita (de acuerdo a las disposiciones establecidas por el BCP). ----------

CLAUSULA TERCERA: RELACIÓN LABORAL

EL PROVEEDOR deberá contar con un plantel de personal capacitado para las tareas y proveer los transportes, insumos y todos los elementos necesarios para brindar el servicio objeto de este contrato.----------

VERIFICADO
Asesoría Jurídica

VISTO BUENO
DUOC

EL PROVEEDOR asume todas las obligaciones emergentes de las relaciones de trabajo con el personal de transporte de caudales, así como lo relacionado con el seguro social, accidentes de trabajos y otras que derivan de la relación laboral; quedando en claro que el **F.G** no asume ningún otro compromiso que no sea lo directamente relacionado con la prestación del servicio contratado.

CLAUSULA CUARTA: PLAZOS DE LA CONTRATACION (Inc. d, Art. 37 de la Ley N°2051/03)
Este contrato estará vigente a partir del 02 de julio de 2012 al 30 dé junio de 2013. La vigencia del presente contrato esta condicionado a la aprobación del Presupuesto General de Gastos para el **F.G** correspondiente al ejercicio del año 2013.----------

CLAUSULA QUINTA: MODALIDAD Y MONTO DEL CONTRATO (inc. c y f, Art.37 de la Ley Nº 2051/03)
Este Contrato se regirá por la modalidad de contrato abierto hasta un máximo de operación de Gs.18.000.000.- (Guaraníes: dieciocho millones) y un monto mínimo de Gs. 9.000.000 (Guaraníes nueve millones), IVA incluido por doce (12) meses.----------

El **F.G** pagará a **EL PROVEEDOR**, un monto fijo por viaje de Gs.230.000.- (Guaraníes: doscientos treinta mil) IVA incluido, siempre que el transporte de caudal se encuentre comprendido entre Gs.30.000.000.- (Guaraníes: treinta millones), y Gs.100.000.000.-(Guaraníes: cien millones); superior al monto establecido precedentemente se aplicará 2,15$^0/_{00}$ (dos coma quince por milaje) a favor de **EL PROVEEDOR**.----------

Todos los transportes serán únicamente de dinero en efectivo.----------

Los precios de los servicios podrán ser reajustados conforme lo establece el Art. 61 de la Ley 2051/03, de Contrataciones Públicas; siempre y cuando exista un pedido de parte del **PROVEEDOR**, y si el **F.G** cuente con la suficiente disponibilidad presupuestaria en el rubro correspondiente, la formula a aplicar será la siguiente:

$$P_R = P \times IPC_1/IPC_0$$

Donde;
P_R = precio reajustado
P = precio original adjudicado
IPC_1 = índice de precios del consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la solicitud del reajuste.
IPC_0 = índice de precios del consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la firma del contrato.

No se reconocerán reajustes de precios si la prestación del servicio requerido se encuentra atrasada o en su caso la prestación del servicio no cumpla con lo requerido en el contrato suscripto, la cual se abalará con el informe emitido por la División Administración, del **F.G**: dependencia encargada de verificar la buena ejecución contractual.----------

EL **F.G** no otorgará anticipo.----------

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO (Inc. a) Art. 37 de la Ley N°2051/03)
Para el procesamiento de pago **EL PROVEEDOR** presentará su factura por los transportes efectuados en el mes anterior a la factura, en la Dirección Financiera - Sección Tesorería, del **F.G**, acompañada de su certificado de cumplimiento tributario al día y la copia del contrato suscrito, Los pagos se realizarán dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la presentación completa de los documentos mencionados, los cuales se imputarán con cargo al **Objeto del Gasto 280 – "GASTOS POR SERVICIOS EN GENERAL",** del Presupuesto General de Gastos de la Nación para el **F.G** del ejercicio fiscal 2012.----------

El llamado comprende todos los gastos en los que incurriera **EL PROVEEDOR,** para la ejecución de los trabajos, **El F.G** realizará las siguientes retenciones: el 0,4% (cero coma cuatro por ciento)

VERIFICADO

conforme al Artículo 41 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas; y las demás retenciones previstas en la Ley 125/91.----------

EL **F.G.** no realizará ningún pago, si la prestación del servicio requerido a **EL PROVEEDOR** se encuentra atrasada o en su caso la prestación del servicio no cumpla con lo requerido en la Orden de Servicio emitido para el efecto, se presentará con el informe emitido por la Dirección Financiera - Sección Tesorería, del **F.G**; dependencia encargada de verificar la correcta ejecución de los trabajos contratados.----------

CLAUSULA SEPTIMA: PENAS CONVENCIONALES (Inc. i, Art. 37 de la Ley N°2051/03)
El **F.G**, cobrará una multa del 5% por cada día de atraso en el cumplimiento de los servicios contratados en forma automática, (sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial); que pudiera surgir salvo motivos de fuerza mayor debidamente justificados por escrito al día siguiente de ocurrido el hecho que lo motivo. Dicha multa se aplicará sobre el monto total de la factura que generó el atraso, la cual debe dejarse constancia en la factura correspondiente. En ningún caso el monto total de las multas podrá sobrepasar el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. La multa será aplicada y deducida en forma automática, sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial. Reservándose el derecho a rescindir el contrato por incumplimiento, si así lo estimare conveniente y a proceder conforme a los términos del Art. 72 de la Ley de Contrataciones. ----------

CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL PROVEEDOR Y GARANTIAS. (Inc. h, Art.37 de la Ley Nº 2051/03)
El PROVEEDOR se compromete a presentar dentro de los 10 (diez) días corridos de la firma de este contrato a la División Unidad Operativa de Contrataciones (DUOC) del **F.G.** los siguientes documentos al día:

- Constancia de inscripción en el SIPE, de la DNCP.----------
- Constancia de estar inscripto en los Registros de la Dirección General del Trabajo.----------
- Constancia de estar al día en el pago de su aporte obrero-patronal, expedido por el Instituto de Previsión Social (IPS). ----------
- Constancia de que **EL PROVEEDOR** no se encuentra en quiebra, con pedido de convocatoria de acreedores o que se halle en interdicción judicial, expedida por la Dirección General de Registros Públicos, actualizados.----------
- Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato sobre el 10% del total contratado, en carácter de declaración jurada cuyo plazo de extensión será de 30 días corridos más que la vigencia del contrato.----------
- Póliza de Seguro, según inc. p) del ANEXO 1, punto 10.----------

CLAUSULA NOVENA: LITIGIOS. (inc. l, Art.37 de la Ley Nº 2051/03)
Las partes contratantes someterán las diferencias que puedan surgir en el cumplimiento, aplicación o interpretación de este Contrato conforme se establece seguidamente:

- El mecanismo formal de resoluciones de conflictos será de común acuerdo entre las partes.----------
- Si los mismos no pueden ser solucionados de común acuerdo entre las partes, estas serán dirimidas en la jurisdicción ordinaria de los Tribunales y juzgados de la Capital de la República del Paraguay.----------

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento. ----------

CLAUSULA DECIMA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR (Inc. k, Art.37 de la Ley Nº2051/03)
EL PROVEEDOR y EL F.G. estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del

VERIFICADO

VISTO BUENO
DUOC

contrato y que a título meramente indicativo y no limitativo, se mencionan a continuación: Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas, revoluciones, insurrecciones o destrucciones. Al producirse un caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de 8 (Ocho) días corridos para aportar las pruebas correspondientes. En los casos mencionados en esta cláusula, el cumplimiento del servicio será aplazado por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos durante la vigencia de las causas atribuidas a casos fortuitos o fuerza mayor.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO (Inc. k, Art.37 de la Ley Nº 2051/03)

Serán causales de rescisión del presente contrato, cualquiera de los motivos indicados a continuación:

a) Si **EL PROVEEDOR** fuere declarada en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere pedido arreglo judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.----------

b) Si **EL PROVEEDOR** dejare de proveer el servicio detallado en la cláusula segunda, en tiempo y forma, en las condiciones que el **F.G** lo solicite; dará derecho al **F.G** a la rescisión del presente contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial, notarial, ni implicará pago alguno de indemnizaciones.----------

Si el **F.G** decidiese rescindir el contrato, por causales enunciadas en los incisos a) y/o b), notificará a **EL PROVEEDOR** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga.----------

La rescisión del Contrato por los motivos señalados y en el plazo de quince días después de haberse notificado por escrito, y si **EL PROVEEDOR** no exponga lo que a su derecho convenga o si el F.G. haya demostrado su culpabilidad, dará derecho a el **F.G** a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------

EN FE DE LO CUAL, las partes, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente contrato de 4 (cuatro) páginas, progresivamente numeradas, en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay.

Sr. SILOS JORDAN VERGARA
Coordinador General – GUARDIAN S.A

Ing. Agr. JUAN F. PERONI CAZAL R.
Presidente del FONDO GANADERO

VERIFICADO
Asesoría Jurídica

VISTO BUENO
DUOC